

## “AÑO DE LA RECUPERACIÓN ”

**RESOLUCION No. 2/2005**

Sobre Salario Mínimo  
Nacional para los  
trabajadores de Zonas  
Francas Industriales.

### EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de las atribuciones que le confieren los artículos Nos. 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463 y 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior No.512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente:

### RESOLUCION

**VISTA:** La Resolución No. 6/2004, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo a favor de los trabajadores que prestan servicios en las empresas de zonas francas industriales.

**VISTAS:** Las comunicaciones de fechas veintiuno (21) y treinta y uno (31) de marzo y seis (6) y once (11) de abril del año dos mil cinco (2005), dirigidas al Secretario de Estado de Trabajo y al Comité Nacional de Salarios por la Asociación Dominicana de Zonas Francas Inc., (ADOZONA).

**VISTA:** La comunicación de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil cinco (2005) dirigida al Comité Nacional de Salarios por la Federación Unitaria de Trabajadoras y Trabajadores de las Zonas Francas (FUTRAZONA).

**VISTA:** La comunicación de fecha veinte (20) de abril del año dos mil cinco (2005), dirigida al Secretario de Estado de Trabajo, por la Unión Nacional de Trabajadores de Zonas Francas (UNATRAZONAS).

**VISTA:** La comunicación depositada en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil cinco (2005), en el Comité Nacional de Salarios por la Federación Nacional de Trabajadores de Zonas Francas (FENATRAZONAS).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 456 del Código de Trabajo “si después de estar vigente una resolución, alguna de las partes demuestra con documentos que su aplicación le es perjudicial y que dicho perjuicio afecta la economía nacional, el Comité puede, previa justificación, proceder a revisar la misma antes del plazo ya indicado, pudiendo modificarla en lo que respecta a la o a las partes interesadas”.

**CONSIDERANDO:** Que en vista de las dificultades económicas que han confrontado las empresas de zonas francas de exportación en ocasión de la terminación del Acuerdo Multi Fibras, a partir del 1ro de enero del año 2005, y en la necesidad de preservar el empleo en dicho sector de la economía, que se traduce en perjuicio a la economía nacional, se ha decidido revisar la Resolución No. 6/2004, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos

mil cuatro (2004), con la finalidad de posponer para el día dos (2) del mes de enero del año dos mil seis (2006) el incremento del salario mínimo que debió efectuarse a partir del cuatro (4) de abril del dos mil cinco (2005).

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REVISAR**, como al efecto **REVISA**, la Resolución No. 6/2004 de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil cinco (2005) que fijó el salario mínimo para los trabajadores que prestan servicios en las empresas de zonas francas industriales.

**SEGUNDO: MODIFICAR**, como al efecto **MODIFICA**, la Resolución No. 6/2004 de fecha veintidós (22) de diciembre del dos mil cuatro (2004), y en consecuencia, deja sin efecto la aplicación de la segunda parte del aumento de salario mínimo que debió efectuarse el cuatro (4) de abril del año dos mil cinco (2005), para que el mismo comience a aplicarse a partir del dos (2) de enero del año dos mil seis (2006).

**TERCERO: MODIFICAR** como al efecto **MODIFICA** los artículos Primero y Segundo de la Resolución No. 6/2004 de fecha veintidós (22) de abril del dos mil cuatro (2004).

**CUARTO:** Esta Resolución debe ser fijada de manera permanente en un lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo.

**DADA:** En la Ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), a los 161 años de la Independencia Nacional y 141 de la Restauración.

**DRA. GLORIA HENRIQUEZ NOVA**  
**DIRECTORA GENERAL DEL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS**

**EVELINA M. NUÑEZ SALCEDO**  
**SECRETARIA**

En virtud de lo que disponen los artículos Nos. 463 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la Resolución No. 2/05, del Comité Nacional de Salarios, de fecha cinco (5) de mayo de 2005, y se ordena que sea publicada en un periódico de circulación nacional.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

**LIC. JOSE RAMON FADUL**  
**SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO**

